

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1182/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de noviembre de 2020	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000057320	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Listado de todos los contratos firmados entre la delegación Benito Juárez y vendedores o prestadores de servicios en el año 2018. Incluir el número de contrato, el monto y el servicio que se presta o los bienes que se adquieren."</i> [sic]	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en los siguientes términos: <i>"...se informa que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección a mi cargo, le indico que se realiza la contratación de prestadores de servicios bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios, y se le indica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible al público en medios electrónicos. Por lo que a continuación se hace de su conocimiento la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"No se proporciono de forma adecuada la lista solicitada, solo instrucciones para acceder a una pagina de transparencia que tiene los contratos de forma individual."</i> [sic]	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se MODIFICA la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión, a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • Proporcione a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la información a nivel de desagregación requerida por el solicitante. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

2

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1182/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de febrero de 2020, a través sistema electrónico INFOMEX, la hoy persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000057320 a través de la cual el particular requirió en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

3

“Listado de todos los contratos firmados entre la delegación Benito Juárez y vendedores o prestadores de servicios en el año 2018. Incluir el número de contrato, el monto y el servicio que se presta o los bienes que se adquieren.” [sic]

II. Contestación de la solicitud. El 05 de marzo de 2020, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1082/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, atendió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“La Dirección de Capital Humano envía el oficio no ABJ/DGA/DCH/743/2020. mismo que se adjunta para mayor referencia” [sic]

Adjunto al referido oficio, el sujeto obligado anexó el oficio ABJ/DGA/DCH/743/2020, por medio del cual informa:

“...Al respecto, se informa que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección a mi cargo, le indico que se realiza la contratación de prestadores de servicios bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios, y se le indica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible al público en medios electrónicos. Por lo que a continuación se hace de su conocimiento la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

- 1. Accede a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx*
- 2. Selecciona el ámbito de gobierno de la institución*
- 3. Acto seguido, se desplegará el primer filtro que el sistema selecciona el ámbito de gobierno: “Estado o Federación”*
- 4. Una vez seleccionada la Ciudad de México, se despliega el segundo filtro de búsqueda relativo a la elección de la institución que se desea consultar. Las instituciones se encuentran ordenadas alfabéticamente o se puede escribir y realiza el filtro.*
- 5. Selecciona Alcaldía Benito Juárez (de forma predeterminada el sistema muestra las obligaciones comunes las cuales se encuentran organizadas de forma alfabética mediante un sistema iconográfico y renombrado conforme a la materia de la información que en cada una de ellas es publicada) da clic el ejercicio que desees consultar, en la parte inferior observarás las obligaciones ya referidas, así como su organización interna y funcionamiento.*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

4

6. Da clic, sobre el icono de tu interés que de acuerdo a la información solicitada se daría clic en el artículo 121 Fracción IX y se desplegará el catalogo y guía de archivos, donde podrás consultar y descargar dando un clic sobre las opciones que ofrece el sistema.

7. Para consultar el detalle de cada registro del listado basta con posicionarse sobre el registro de interés y dar clic en cualquier parte del registro, o bien, en el icono de información localizado al inicio de línea, también puedes realizar la exportación de la información de datos abiertos, con el botón que se encuentra en la esquina superior derecha del listado; luego seleccione el tipo de formato que desea: Excel o CVS.” (sic)

III. Recurso de Revisión. El 05 de marzo del 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

Acto o resolución que recurre

No se proporciono de forma adecuada la lista solicitada, solo instrucciones para acceder a una pagina de transparencia que tiene los contratos de forma individual.

...

Razones o motivos de la inconformidad

No puedo conocer de forma sencilla, clara y eficiente la informacion sobre contratos, dinero, etc requerida a la Alcaldía. [sic]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 22 de octubre de 2020, este Instituto recibió extemporáneamente el oficio ABJ/CGG/SIPDP/712/2020 de la misma fecha, a través del cual el sujeto obligado presentó alegatos, en el que informa:

ALEGATOS

“ ...

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000057320, siendo las siguientes:

- *Oficio ABJ/DGA/DCH/1527/2020, de fecha 15 de octubre del año en curso, la Directora de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, reitera su respuesta primigenia, proporcionada al particular mediante oficio DCH/743/2020. ... [sic]*

Adjunto remitió el oficio ABJ/DGA/DCH/1527/2020, en el que informó:

“ ...

Al respecto, se reitera la respuesta proporcionada en el oficio DCH/743/2020, mediante el cual se indicaron los pasos para poder obtener en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con la siguiente dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx

...
“ ...

Al respecto, después de realizar el análisis de la información, en este acto se amplía la información remitida, en concordancia con lo requerido en el recurso de revisión y que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta dirección a mi cargo, se indica que no se localizó registro alguno del puesto “vendedor”, como trabajador o prestador de servicios de este Órgano Político Administrativo. Sin embargo en la segunda petición se indica que la información se encuentra en la página de la oficial de la Alcaldía, teniendo acceso en el siguiente link

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-articulo-121-historico.php>

Siguiendo en el artículo 121 fracción XII así mismo se envía en archivo Excel los contratos del periodo solicitado...” [sic]

VI. Cierre de instrucción. El 30 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

6

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

7

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Al respecto, es importante señalar que, para este Instituto, no basta con solicitar el sobreseimiento, y el artículo aplicable, pues éste procede únicamente cuando, durante la substanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado recurrido haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda en todos sus términos la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia dicha inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que si bien el sujeto obligado señaló que emitió y notificó un alcance de respuesta a la parte recurrente, en las constancias remitidas no proporcionó ningún documento que lo demostrara, únicamente defendió y reiteró su respuesta original.

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

8

TERCERA. Descripción de Hechos.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a Alcaldía Benito Juárez, listado de todos los contratos firmados entre la Delegación Benito Juárez y vendedores o prestadores de servicios en el año 2018, que incluya número de contrato, el monto y el servicio que se presta o los bienes que se adquieren.

En su respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, manifestó que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran su poder, le informó que se realiza la contratación de prestadores de servicios bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios y le indicó que la información requerida se encuentra disponible al público en medios electrónicos. Por lo que hizo del conocimiento la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir la información requerida en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

No se proporciono de forma adecuada la lista solicitada, solo instrucciones para acceder a una pagina de transparencia que tiene los contratos de forma individual.

...

Razones o motivos de la inconformidad

No puedo conocer de forma sencilla, clara y eficiente la informacion sobre contratos, dinero, etc requerida a la Alcaldia. [sic]

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

9

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se reitera la respuesta proporcionada en el oficio DCH/743/2020, mediante el cual se indicaron los pasos para poder obtener en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con la siguiente dirección electrónica

www.plataformadetransparencia.org.mx

... ”

Al respecto, después de realizar el análisis de la información, en este acto se amplía la información remitida, en concordancia con lo requerido en el recurso de revisión y que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta dirección a mi cargo, se indica que no se localizó registro alguno del puesto “vendedor”, como trabajador o prestador de servicios de este Órgano Político Administrativo. Sin embargo en la segunda petición se indica que la información se encuentra en la página de la oficial de la Alcaldía, teniendo acceso en el siguiente link

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-articulo-121-histórico.php>

Siguiendo en el artículo 121 fracción XII así mismo se envía en archivo Excel los contratos del periodo solicitado...” (sic)

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

10

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como fue expuesto, es de interés del particular que, se le proporcione en una lista, todos los contratos firmados entre la Alcaldía y vendedores o prestadores de servicios en el año 2018, que incluya número de contrato, monto y el servicio que se presta o los bienes que se adquieren, a lo cual, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a proporcionar un vínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia para que a través de ella obtenga la información.

En este sentido, el particular se agravió porque no le entregaron la información, el sujeto obligado solo se limitó a instruirlo para acceder a una página de transparencia que tiene los contratos de forma individual, motivo por el cual no pudo conocer la información de forma sencilla, clara y eficiente.

Con el fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

11

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

12

- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser: consulta directa, copias simples, copias certificadas, copias digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- El **acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante**. Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

Ahora bien, cabe señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en la fracción XXIX, del artículo 121, lo siguiente:

“Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...”

Por su parte, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, disponen:

“XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

13

*Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno o la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Se trata de los actos administrativos que, cumplidos los requisitos legales, la Administración pública de la Ciudad de México lleva a cabo. Se entenderán para efectos de los presentes Lineamientos de la siguiente manera:

...

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

...

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/ Autorización

Criterio 4 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 5 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 6 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 7 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado

Criterio 8 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 9 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)

Criterio 10 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)

..."

Bajo ese contexto, se desprende que la normatividad antes mencionada establece como parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, el mantener impresa para consulta directa de los particulares, además de difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, correspondiente a las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicar su **objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

14

En ese contexto, al analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado se advirtió que esta no fue exhaustiva y no satisfizo la pretensión de la parte recurrente la cual consistía en obtener un listado de los contratos celebrados en el año de 2018.

Lo anterior, se desprende de la lectura a la respuesta que el sujeto obligado brindó a la parte recurrente y en la cual se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en comunicarle que la información de su interés es considerada como una obligación común de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXIX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Cuentas de la Ciudad de México*, la cual se debe mantener de **manera impresa** para consulta directa, difusión, además de estar actualizada a **través de los respectivos medios electrónicos**.

De igual manera, el sujeto obligado no señaló que en lo relacionado con la información pública de oficio esta obra de forma impresa y electrónica para su consulta y para el caso de los contratos celebrados por el sujeto obligado, estos deben obrar en un documento, y además deben de estar archivados o almacenados en un soporte electrónico, motivo por el cual este Instituto considera que la información si se debe de entregar en la modalidad requerida por el particular.

Bajo esa tesitura, este Instituto tiene elementos que permiten deducir que la información interés del particular, respecto a **los contratos celebrados en el año 2018 por la Alcaldía Benito Juárez**, debe obrar en la modalidad electrónica, en un documento digitalizado, toda vez que la misma es necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, cabe señalar que la normatividad establece que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y notifique al particular todas las modalidades en que

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

15

se encuentra el o los documentos de su interés, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega y **privilegiando la modalidad elegida por el particular**, situación que en el presente caso no aconteció

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

De este modo, en el presente caso, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado estuvo en posibilidad de dar acceso a la información a través del listado solicitado, toda vez que ello permitía agotar el procedimiento de acceso a la información establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, sin embargo, solo se limitó a proporcionar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el registro de los contratos publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Bajo esas circunstancias, cabe señalar que aún y cuando el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente el vínculo de la página de internet donde se puede encontrar la información relacionada con los contratos, esto no satisfizo la solicitud del particular, toda vez que no proporciono el listado requerido.

Por lo expuesto, es dable señalar que el sujeto obligado está en posibilidad de entregar la información en la modalidad requerida por la parte recurrente, esto es en un listado, toda vez que es una obligación de transparencia en la que no se puede restringir su

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

16

acceso, ello atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y expedites previstos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia.

Con las consideraciones anteriores, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el actuar del sujeto obligado careció de certeza jurídica y **exhaustividad**, requisitos con los que se debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

17

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado su agravio**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la información a nivel de desagregación requerida por el solicitante.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

18

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

19

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2020

21

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**